ITAIPUE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

Colofón Versión Pública.

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	**Ponencia Uno**
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	**DOT-314/PARTIDO MORENA-05/2022**
III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	**1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.**
IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	**Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla**
V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.	a. Comisionado Francisco Javier García Blanco. b. Secretaria de Instrucción Mónica Porras Rodríguez.
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	**Acta de la sesión número 40, de quince de julio dos mil veintidós.**

Sentido de la resolución: **Fundada.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-314/PARTIDO MORENA-05/2022,** relativo a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por [redacted] en lo sucesivo el denunciante, en contra del **PARTIDO MORENA**, en lo subsecuente, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en las que se señaló:

> ***"no se observa ni el tercer ni el cuarto trimestre de sus proveedores y contratistas y los términos de ley han pasado no se han cargado en tiempo y forma." (sic)***

Título	*Nombre corto formato*	*Ejercicio*	*Periodo*
77_XXXII_Padrón de proveedores y contratistas.	*A77FXXXII*	*2021*	*3er trimestre*
77_XXXII_Padrón de proveedores y contratistas.	*A77FXXXII*	*2021*	*4to trimestre*

II. Por autos de fecha dieciséis de marzo del dos mil veintidós, el Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole, el número de expediente **DOT-314/PARTIDO MORENA-05/2022,** turnándolo a esta Ponencia, para su trámite y resolución.

III. Por proveído dictado el veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se admitió la denuncia; por lo que, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitieran el dictamen respectivo y al sujeto obligado para el efecto de que rindiera el informe justificado referente al hecho denunciado, en un plazo de tres

ELIMINADO 1: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Trãnsparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.

días hábiles siguientes de que fuera notificado; el denunciante no ofreció material probatorio alguno; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último (denunciante) el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Asimismo, en la denuncia con número **DOT-314/PARTIDO MORENA-05/2022,** se solicitó a esta Ponencia la acumulación de autos por existir identidad del denunciante y el sujeto obligado, pero no así de agraviados, respecto de la denuncia **DOT-298/PARTIDO MORENA-01/2022** y por ser este el más antiguo.

IV. Por proveído de fecha veinte de abril del dos mil veintidós, se acordó que no ha lugar a atender de conformidad la acumulación peticionada al expediente **DOT-298/PARTIDO MORENA-01/2022,** en virtud de que este último se encuentra en otra etapa procesal, por lo que, se ordenó regresar las actuaciones del expediente que nos ocupa a quien corresponda para que termine lo que en derecho procede.

V. Por autos de fecha veinticinco de abril del dos mil veintidós, se returnó el presente expediente, de acuerdo con lo antes mencionado.
Asimismo, recibió el dictamen número DV-257/2022 emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos del presente.

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

Por otra parte, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe con justificación, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, mismos que sería tomado en consideración en el momento procesal oportuno.

Asimismo, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva dictamen complementario con la finalidad de verificar si se encuentra publicada la información.

VI. Por acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el Dictamen complementario emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto; en consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; y se hizo constar que el denunciante no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El nueve de junio dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77 fracción XXXII del tercero y cuarto trimestre del año dos mil veintiuno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. La denuncia interpuesta por el denunciante, cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sin embargo, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de manera oficiosa analizará si en la presente denuncia se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución

de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de sobreseimiento están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Como apoyo a lo antes señalado, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de mil novecientos noventa y ocho, página 414, con el rubro y texto siguiente:

> ***"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."***

Ello es así, en atención a que el titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Amozoc, Puebla, durante la secuela procesal informó a este Instituto, que, referente a la información sobre la cual se denunció el incumplimiento, actualmente se encuentra debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, el artículo 77 fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, señala:

> ***"Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:***
> ***... XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;..."***

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen DV-257/2022, de fecha doce de abril del año en curso, requerido a la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, el que fue emitido en los términos siguientes:

> ***"De la captura de pantalla anteriores se desprende que el sujeto obligado Partido Morena, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres tercero y cuarto del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y a los Lineamientos técnicos generales; ya que existen celdas sin información, lo cual no es justificado en la columna nota contraviniendo así lo establecido en el punto uno de la fracción V del numeral octavo de los lineamientos técnicos generales, así como la característica de integral prevista en la fracción V del numeral sexto de los mencionados lineamientos.***
>
> ***Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:***
> ***PRIMERO: Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.***
>
> ***SEGUNDO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.***
>
> ***TERCERO: Que toda que la verificación se realizó a la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.***
>
> ***CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Partido Morena, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información***

Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres tercero y cuarto del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y a los Lineamientos técnicos generales; ya que existen celdas sin información, lo cual no es justificado en la columna nota contraviniendo así lo establecido en el punto uno de la fracción V del numeral octavo de los lineamientos técnicos generales, así como la característica de integral prevista en la fracción V del numeral sexto de los mencionados lineamientos."

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por su parte el sujeto obligado al rendir el informe requerido por este Órgano Garante, en síntesis, alegó:

"... la misma ya se encuentra publicada en el apartado correspondiente del artículo 77 fracción XXXII y para lo cual se anexa captura de pantalla al presente escrito."

En consecuencia y tomando en consideración el contenido del informe rendido por el sujeto obligado en el sentido de que actualmente la información se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, y a efecto de allegarse de todos los elementos necesarios para debida integración del expediente al rubro indicado, en términos de lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Primero, fracción II, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva, un dictamen complementario, con la finalidad de verificar si efectivamente se encontraba publicada la información relativa a la fracción XXXII del artículo 77 de la Ley en la materia.

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de la Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, emitió el dictamen complementario número DV/257-1/2022, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, del que se desprende en su contenido lo siguiente:

> ***"...De las capturas de pantalla anteriores se desprende que el sujeto obligado Partido Morena, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres tercero y cuarto del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y a los Lineamientos técnicos generales; ya que existen celdas sin información, lo cual no es justificado en la columna nota contraviniendo así lo establecido en el punto uno de la fracción V del numeral octavo de los lineamientos técnicos generales, así como la característica de integral prevista en la fracción V del numeral sexto de los mencionados lineamientos.***
>
> ***Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:***
> ***PRIMERO: Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.***
>
> ***SEGUNDO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.***
>
> ***TERCERO: Que toda que la verificación se realizó a la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.***
>
> ***CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Partido Morena, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres tercero y cuarto del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y a los Lineamientos técnicos generales; ya que existen celdas sin información, lo cual no es justificado en la columna nota contraviniendo así lo establecido en el punto uno de la fracción V del numeral octavo de los lineamientos técnicos generales, así como la característica de integral prevista en la fracción V del numeral sexto de los mencionados lineamientos.***

Documental que cumple de la misma forma con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos multicitados.

Ante tal escenario y al tomar en consideración de manera literal el análisis de los dictámenes de verificación ya citados, quedó acreditado que, si bien al momento en que fue verificado por el denunciante la información requerida por la fracción XXXII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no se encontraba publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual generó precisamente la materia de la presente denuncia, también lo es que, durante la substanciación del expediente al rubro citado, el sujeto obligado si bien ha cargado la obligación de transparencia supra citada, esto no es suficiente, en virtud de que tal como se dictaminó por parte de la Dirección de Verificación y Seguimiento de este órgano Garante, al emitir el dictamen complementario que le fue solicitado, concluyó que el sujeto obligado, no publicó debidamente la información materia de la presente; situación que es contraria a la Ley de la materia y a los Lineamientos Técnicos Generales; motivo por el cual, en consecuencia no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, por lo que se procederá al estudio de fondo de la denuncia que nos ocupa.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la denuncia consistió en lo siguiente:

> ***"no se observa ni el tercer ni el cuarto trimestre de sus proveedores y contratistas y los términos de ley han pasado no se han cargado en tiempo y forma." (sic)***

Título	*Nombre corto formato*	*Ejercicio*	*Periodo*
77_XXXII_Padrón de proveedores y contratistas.	*A77FXXXII*	*2021*	*3er trimestre*
77_XXXII_Padrón de proveedores y contratistas.	*A77FXXXII*	*2021*	*4to trimestre*

El sujeto obligado, manifestó en su informe justificado lo siguiente:

...la misma ya se encuentra publicada en el apartado correspondiente del artículo 77 fracción XXXII y para lo cual se anexa captura de pantalla al presente escrito." (sic)

Del dictamen **DV/257/2022** emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, de fecha doce de abril del dos mil veintidós, se desprende lo siguiente:

> ***"De la captura de pantalla anteriores se desprende que el sujeto obligado Partido Morena, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres tercero y cuarto del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y a los Lineamientos técnicos generales; ya que existen celdas sin información, lo cual no es justificado en la columna nota contraviniendo así lo establecido en el punto uno de la fracción V del numeral octavo de los lineamientos técnicos generales, así como la característica de integral prevista en la fracción V del numeral sexto de los mencionados lineamientos.***
>
> ***Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:***
> ***PRIMERO: Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.***
>
> ***SEGUNDO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.***
>
> ***TERCERO: Que toda que la verificación se realizó a la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.***
>
> ***CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Partido Morena, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres tercero y cuarto del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y a los Lineamientos técnicos generales; ya que existen celdas sin información, lo cual no es justificado en la columna nota contraviniendo así lo establecido en el punto uno de la fracción V del numeral octavo de los lineamientos técnicos generales, así como la característica de integral prevista en la fracción V del numeral sexto de los mencionados lineamientos."***

Dictamen complementario número **DV/257-1/2021** emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, de fecha veintitrés de mayo del dos mil veintidós, se desprende lo siguiente:

> ***"...De las capturas de pantalla anteriores se desprende que el sujeto obligado Partido Morena, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres tercero y cuarto del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y a los Lineamientos técnicos generales; ya que existen celdas sin información, lo cual no es justificado en la columna nota contraviniendo así lo establecido en el punto uno de la fracción V del numeral octavo de los lineamientos técnicos generales, así como la característica de integral prevista en la fracción V del numeral sexto de los mencionados lineamientos.***
>
> ***Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:***
> ***PRIMERO: Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.***
>
> ***SEGUNDO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.***
>
> ***TERCERO: Que toda que la verificación se realizó a la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.***
>
> ***CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Partido Morena, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres tercero y cuarto del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y a los Lineamientos técnicos generales; ya que existen celdas sin información, lo cual no es justificado en la columna nota contraviniendo así lo establecido en el punto uno de la fracción V del numeral octavo de los lineamientos técnicos generales, así como la característica de integral prevista en la fracción V del numeral sexto de los mencionados lineamientos."***

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y

III, del Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación con los medios probatorios aportados por las partes son los siguientes:

El denunciante no ofreció material probatorio.

En relación con el sujeto obligado, se tuvieron por admitidas las siguientes:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del nombramiento de fecha once de agosto del dos mil veintiuno, firmado por el secretario general del sujeto obligado, con el cual acredita la personalidad.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de cinco capturas de pantallas de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa al Portal de Transparencia del Partido Morena en el Estado de Puebla, respecto del artículo 77 fracción XXXII de la Ley de la materia y un anexo en tabla en Excel, referente a los responsable de finanzas del CEE 2022.

Respecto a las documentales públicas tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizará la actuación del presente expediente, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

El hoy denunciante presentó una denuncia en contra del sujeto obligado, exponiendo como causa de incumplimiento a su Obligación de Transparencia, que no se encontraba publicada la información correspondiente al artículo 77 fracción

XXXII A del tercero y cuarto trimestres del año dos mil veintiuno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir el informe solicitado, indicó que respecto a la información se encontraba publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala lo siguiente:

> ***"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...."***

Por su parte, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla,** establece:

> ***"Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."***

La **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,** referente al tema que nos ocupa dicta:

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo

determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre el artículo 77 fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

> ***"ARTÍCULO 77.- Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades,***

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:
(...)
XXXII. Padrón de proveedores y contratistas..."

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, los dictámenes relativos, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen **DV/257/2022,** en el que, entre otras cosas, se establece que, la fecha de verificación se realizó el día doce de abril de dos mil veintidós, en:

1) La verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

2) En el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de la información publicada se advirtió que el sujeto obligado Partido Morena, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en

relación a los trimestres tercero y cuarto del ejercicio dos mil veintiuno, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y a los Lineamientos técnicos generales; ya que existen celdas sin información, lo cual no es justificado en la columna nota contraviniendo así lo establecido en el punto uno de la fracción V del numeral octavo de los lineamientos técnicos generales, así como la característica de integral prevista en la fracción V del numeral sexto de los mencionados lineamientos.

En consecuencia, del análisis a lo anterior, se arribó a la conclusión que el sujeto obligado Partido Morena, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres tercero y cuarto del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y a los Lineamientos técnicos generales.

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Asimismo, tomando en consideración el contenido del informe rendido por el sujeto obligado, citado en párrafos que preceden y a efecto de allegarse de todos los elementos necesarios para debida integración del expediente al rubro indicado, en términos de lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Primero, fracción III, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones

de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva, un dictamen complementario, con la finalidad de verificar si efectivamente se encontraba publicada la información relativa al artículo 77 fracción XXXII referente al tercero y cuarto trimestre del dos mil veintiuno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de la Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, emitió el dictamen complementario número DV/257-1/2022, del que se desprende que, después de llevar a cabo una nueva verificación en fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, en la parte conducente se concluyó:

"CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Partido Morena, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres tercero y cuarto del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y a los Lineamientos técnicos generales; ya que existen celdas sin información, lo cual no es justificado en la columna nota contraviniendo así lo establecido en el punto uno de la fracción V del numeral octavo de los lineamientos técnicos generales, así como la característica de integral prevista en la fracción V del numeral sexto de los mencionados lineamientos." (sic)

Dictámenes que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al

contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario, los medios de prueba aportados por los dictámenes de verificación ya citados, queda acreditado que el sujeto obligado incumple con la obligación que señala el artículo 77 fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al periodo exigible de publicación siendo el tercero y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, ya que no cuenta con la información que la Ley en materia de transparencia los obliga a publicar, sin embargo, la información de referencia, debió encontrarse publicada en su portal, éste no cumple con su obligación de publicar la información que señala el artículo 77 y su respectiva fracción XXXII respecto al tercero y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, conforme a la normatividad aplicable.

Ante tal escenario, concatenados los medios de prueba que obran en el expediente y el dictamen de verificación ya citado, es posible advertir tácitamente el incumplimiento por parte de éste con las obligaciones que señala el artículo **77 fracción XXXII del tercero y cuarto trimestre del dos mil veintiuno,** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En consecuencia de lo anterior, la denuncia presentada, es **fundada**, al acreditarse que no publico correctamente la información respecto de la obligación de transparencia, establecida en artículo 77 fracción XXXII referente al tercero y cuarto trimestre del dos mil veintiuno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y fracción I, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

En tal sentido, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de la obligación que al efecto señala el artículo 77 fracción XXXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuyo equivalente es el artículo 70 fracción XXXII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que deberá publicar y conservar dicha información conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual establece, en relación a la publicación de obligaciones comunes, lo siguiente:

...donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes del artículo 70 de la Ley General, aplicable a todos los sujetos obligados.

Tabla de Actualización y Conservación de la Información, que se ilustra de la siguiente manera:

Anexo 2

Tabla de Actualización y Conservación de la Información

Artículo	*Fracción/inciso*	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70 ...	***Fracción XXXII Padrón de proveedores y contratistas;***	Trimestral	0—0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado, que, de no dar cumplimiento a la presente Resolución, se procederá conforme al artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se declara **fundada** la denuncia en contra del Partido Morena, presentada por el denunciante y al efecto, el sujeto obligado deberá publicar correctamente la información del artículo 77 fracción XXXII referente al tercero y cuarto trimestres del año dos mil veintiuno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como, conservar y actualizar dicha información conforme a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, apercibido que, de no dar cumplimiento, se hará acreedor a una medida de apremio de conformidad con el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación

de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Morena.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES,** siendo el ponente el primero de los mencionados, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día diez de junio de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO PRESIDENTE.

HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES.
COMISIONADA.

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD1/FJGB/ DOT-314/PARTIDO MORENA-05/2022/MON/sentencia DEF

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, relativo al expediente número ***DOT-314/PARTIDO MORENA-05/2022,*** *resuelto el diez de junio de dos mil veintidós*